

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
PS No.	041-2026.
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA OPERATIVIDAD DEL SOFTWARE APOLO ULTRA-SYSTEMAS, PARA LA VIGENCIA 2026, EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO
CONTRATANTE.	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO.
NIT.	823.000.069-3.
CONTRATISTA.	RAÚL LOMBANA HERNÁNDEZ
IDENTIFICACIÓN.	73.130.608
PLAZO.	CINCO (05) MESES
VALOR.	VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$27,051,482)

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Sincelejo en su deber de apoyar en el cumplimiento de los fines del estado y lograr la verdadera efectividad del derecho a la protección de la salud requiere la prestación de servicios jurídicos para acompañar la defensa de este derecho como fundamental; 2) Que, por tratarse de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato. 3) Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. 4) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA OPERATIVIDAD DEL SOFTWARE APOLO ULTRA-SYSTEMAS, PARA LA VIGENCIA 2026, EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, **SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del contrato será de SEIS (6) DIAS, contados a partir de la expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal actual. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.:** 1) Actualizar el aplicativo APOLO SYSTEMAS a la VERSION 2026 NICSP 2) realizar la actualización de la licencia del sistema financiero integrado en ambiente web en todos los módulos que hay modificaciones respecto de la versión anterior que se tenía en la Personería Municipal de Sincelejo. 3) Reimplementación del módulo clasificador presupuestal 4) Realizar la apertura de la base de datos en el servidor web Apolo systemas.5) Conceder la licencia de uso exclusivo de conformidad con la ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993 y la ley 603 del 2000. 6) Brindar capacitación a los funcionarios de la Personería Municipal de Sincelejo en el manejo del software y las nuevas actualizaciones. 7) Brindar soporte (telefónico, remoto y en caso de requerirse técnico) por el término de un año contado a partir de la ejecución del objeto contractual.8) Desarrollar el objeto contractual en cumplimiento de los criterios de eficiencia, oportunidad y calidad en consonancia con los fines de la función pública. 9) presentar informe al final de la ejecución del contrato, adjunto a la cuenta de cobro o factura una vez prestados los servicios del objeto contractual. 10) Cumplir con el pago de los tributos locales. 11) Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales. 12) Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes al objeto del contrato para la correcta ejecución del mismo. 13) Guardar completa reserva y confidencialidad de la información y documentación a la que tenga acceso en virtud del contrato. 14) Atender a los requerimientos del supervisor del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** La PERSONERÍA se obliga a: 1) Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. 3) Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO** El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$27,051,482).** **QUINTA FORMA DE PAGO.** La PERSONERÍA pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente forma: La Personería Municipal de Sincelejo pagará a EL CONTRATISTA, el cien por ciento (100%) del valor del contrato, es decir, **VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$27,051,482),** una vez se haya cumplido con el objeto del proceso contractual, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago esto es: pago de los tributos locales,

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3

certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y planilla de pago de seguridad social.

SEXTA: GARANTÍAS Y SANCIONES. Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015.

SANCIONES: A) **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. B) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

SÉPTIMA: JURAMENTO. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de Sincelejo.

NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015.-

DECIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no será necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta.

- **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026 según disponibilidad presupuestal No. 06-159 de 27 de julio 2026.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES. LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes fijadas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y al sistema general de riesgos laborales.

DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. El presente contrato será supervisado por el Personero Municipal de Sincelejo.

DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes a través del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II e iniciara su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS. Para efectos de la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de Sincelejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo (Sucre).